AUTORIDAD
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Panamá 9 de marzo de 2009
NOTA- DAL-DVF-010-09

RECIBIDO POR:
Nombre: [illegible]
Fecha: 11-3-09
Hora: 9 a.
Firma:

Señor
JOSÉ ABREGO
E. S. M.

Estimado señor Abrego:

En atención a la consulta elevada a esta Autoridad, referente a la aplicación de los beneficios contemplados en el artículo 1 numeral 2 de la Ley No. 6 de 1987 y sus modificaciones, tenemos a bien esbozar las siguientes consideraciones.

La referida norma legal, contempla en su articulado una serie de beneficios otorgados a los nacionales y extranjeros que residan en el territorio nacional y además que tengan la calidad de jubilados, pensionados, personas de la tercera y cuarta edad; en ese sentido, la ley, asignó un descuento del 30% el cual será aplicado a la tarifa del transporte público interurbano, que opere en el territorio nacional; entendiéndose por transporte interurbano, toda aquella movilización realizada entre poblados, corregimientos, distritos y provincias, exceptuándose solo el Distrito Capital. En ese mismo orden de ideas, la ley sólo contempla dichos descuentos al transporte público, es decir, el transporte selectivo (taxis), no está obligado legalmente a aplicar el referido descuento.

Por otro lado, sobre la aplicación de la ley de jubilados la misma obliga a los agentes económicos que participan de esa actividad comercial, a aplicar los correspondientes descuentos, atendiendo el tipo o clase de establecimiento que se trate. Para ello, la Ley estableció el 25% para todos aquellos restaurantes que sus operaciones comerciales, estén amparadas por una licencia comercial. Excluyendo de esta obligación a aquellos restaurantes que se dedique al expendio de comidas rápidas y trabajen bajo la figura de "franquicias" tanto nacionales como extranjeras; para los cuales sólo se obliga la aplicación de un 15% de descuento.

En espera que nuestras consideraciones hayan aclarado sus dudas, quedamos de usted,

Atentamente,

Dayra C. Vial Fonseca
Directora de Asesoría Legal

AUTORIDAD DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL